



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2019-01174-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Diseño Carpintería y Soluciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3874

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial, para una aclaración en cuanto al nombre del beneficiario de depósitos judiciales que fueron ordenados pagar a favor de la apoderada de la ejecutante *AFIANZADORA NACIONAL* con NIT. No.900.053.370-2. En vista de lo anterior, el Despacho ha procedido a realizar el respectivo estudio, encontrando que, el nombre de dicho beneficiario, presenta un error según consulta del RUES y la DIAN. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-PONER EN CONOCIMIENTO del extremo actor, la constancia Secretarial proveniente del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que reportar que el nombre del beneficiario del pago ordenado en el Numeral 1 del Auto Interlocutorio No.3645 del 5 de octubre de 2022, presenta error según consulta RUES y DIAN.

2.- REQUERIR a la apoderada demandante, a fin de que informe concretamente, el nombre y número de identificación del beneficiario al cual deberá librarse la orden de pago de los depósitos judiciales ordenados mediante Auto Interlocutorio No. 3645.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d896e26baa14a1c9014d5af09516cf787740b94b3373b0604fc33e8adce68d**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

232

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2019-00104-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Sociedad Mundo Cuero Ospina & Cía. SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0949

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito cediendo los derechos del crédito. Como quiera que las personas que fungen como representantes de las entidades cedente y cesionaria no acreditan su representación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Previo a dar trámite a la cesión anterior, se requiere a las personas que fungen como representantes de las entidades cedente y cesionaria para que aporten el certificado que acredite su representación de dichas entidades. Igualmente, se advierte que una vez atendido en debida forma el requerimiento anterior se reconocerá personería al abogado Álvaro Jiménez Fernández.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f984d774e2915e96652612e50c3680857f5352a19a8baa03d8d5f3a30cbb670b**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2019-00191-00
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S. A.
Demandado: Omaira Sánchez Anchico
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0950

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escritos de las entidades bancarias solicitando se informe la identificación de las partes. Por ser procedente y necesaria la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Precisar a las entidades bancarias mencionadas en el auto No.2978 del 24 de agosto de 2022, que, en atención al requerimiento realizado, se les indica que la empresa *SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS*, demandante dentro del presente proceso se identifica con NIT.900.432.630-9 y la demandada señora *OMAIRA SANCHEZ ANCHICO*, se identifica con la cédula de ciudadanía No.31.389.525. Envíese este auto conjuntamente con el primigenio, a fin de que las destinarias procedan de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b774e99ed1a6f35f5808e6270360ae9bd597fbcf18810a76dadbd8f219b2d47**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2021-00616-00
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Diego Fernando Antia Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3926

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5914c3f57d0ab3ab5fce525cbb958726dbd928da7a281e5ada1450958b0db0**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2018-00547-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Sebastián Rendón Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0951

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito de cesión de los derechos del crédito. Como quiera que las personas que fungen como representantes de las entidades cedente y cesionaria no acreditan sus representaciones, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite a la cesión anterior, se requiere a las personas que fungen como representantes de las entidades cedente y cesionaria para que aporten el certificado que acrediten sus representaciones de dichas entidades. Igualmente, se advierte que, una vez atendido debidamente el requerimiento, se reconocerá personería al abogado Álvaro Jiménez Fernández.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2ae03e5310805e6851d66ecae063e6c520451a70596096638eaa9ba8e4f79f**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

243

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2015-00962-00
Demandante: Banco Corpbanca Colombia
Demandado: Oscar Humberto Erazo Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3863

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el Representante legal de la *Sociedad CIJAD S.A.S.*, en el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas **DLP-725** tipo automóvil, liquidado conforme a la tarifa del *Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca-Dirección de Administración Judicial*, el cual fue decomisado el 3 de diciembre de 2015, y solicita se ordene el pago del bodegaje. En consecuencia, y en atención al pedimento, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INCORPORAR al expediente el aludido memorial, contentivo del balance mensual del vehículo de placas **DLP725**, inmovilizado en el referido *PARQUEADERO* por orden judicial, desde el 3 de diciembre de 2015, que a la fecha del corte presenta un saldo de **\$29.989.475,89**. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Ahora, en cuanto a lo pretendido por el memorialista en el sentido de que se ordene el pago de costos de servicios, debe significársele que no es este el estadio procesal para su objetivo, pues con base en la argumentación legal del pedimento, resulta entendible que el pago y en principio a cargo del extremo *demandante*, correspondería al valor liquidado desde la fecha de ingreso del vehículo al parqueadero, hasta la fecha en que se practicó la diligencia de secuestro. Luego a partir de ese momento la cuenta deberá reportarse con cargo a las costas procesales. De tal manera será deber del interesado reportar la correspondiente liquidación parcial y si a bien lo tiene trasladarla a la parte demandante para su pago y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el numeral 5 del *Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura*, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la *Ley 769 de 2002*, cuyo tenor literal, indica: “**El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo**



y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a7919e7ac213a9f726c63b482db0aa7a8f9230d61bacbfeec547dd906b6af6**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00215-00
Demandante: Ricardo Laverde Cuellar
Demandado: César Augusto Sánchez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3905

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9586948d1c08fa3ffc9dc1eca8049296ece1b94fd8732ec6479bfe0032ca5c1**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00651-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Guillermo Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3927

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc166d48a0066478142e7b7b9b9985bee89ed6ddb6a49c3340685ca37a0be56e**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2022-00251-00
Demandante: José Mario Martínez Céspedes
Demandado: Carlos Fermín Barbosa Torres y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3906

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d8f644ceb35f13280c3c4523da32ede8351fd49d98cad6756f85ce6a9b0d6b**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

150

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-024-2018-00503-00
Demandante:	María Cristina Fernández Solarte c. c. 66.826.760
Demandado:	Luis Felipe Ante López cc. 1.144.046.609
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.3864

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **LUIS FELIPE ANTE LOPEZ**, identificado con c. de c. No.1.144.046.609 en el **BANCO UNION, NEQUI, AHORRO A LA MANO, DAVIPLATA, GIROS Y FINANZAS, TRANFIYA, PAYPAL COLOMBIA, DECEVAL, INVERSIONES GANADORAS SAS GANE, EFECTIVO S.A. EFACTY**. Límitese la medida hasta la suma de \$31.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y



Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: lyjabogados@hotmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ecbf6e4b9392161f8af49ee4dfe652ba135e7b12e7038eadc974350fa3a334**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2016-00072-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca
Cesionario: RF Encore S.A.S
Demandado: José Alcides Checa Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3868

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio No.2064 del 5/10/2022, conforme a lo ordenado por el *Juzgado Tercero Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que se decretaron remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra los bienes del demandado **JOSE ALCIDES CHECA CAICEDO**, dentro del proceso de la referencia **SÍ SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Banco Pichincha, Rad.76001-31-03-014-2016-00229-00. Líbrese el oficio y remítase a la autoridad solicitante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c03a5f2d430dda068b01383f3edcc901c50a8167c031cd249ca22c83160208d**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00596-00
Demandante: Reponer S.A
Demandado(s): Favio Edgar Gómez Briceño
Proceso: Ejecutivo con Título Prendario
Auto Interlocutorio: N°.3907

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff53de0b3902f248879dd9b61e77af2ab4317f0f4a08a2dd59e5179a1f1cab3**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes, la que se tendrá en cuenta, toda vez que no existen anteriores solicitudes en igual sentido.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00971-00
Demandante: Cooperativa Comunidad
Demandado: Oscar Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3928

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció petición de embargo de remanentes. Así las cosas, teniendo en cuenta que la medida comunicada **sí surte** efectos, por ser la única solicitud en tal sentido, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-033-2021-00912-00, adelantado originalmente por el *Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, hoy a cargo del *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, las siguientes medidas:

a.) *El oficio 17 del 20 de enero de 2022, que comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que percibe el demandado Oscar Fernández, identificado con c. de c. No.14.977.688 dirigido a al pagador Colpensiones. Ofíciase.*

b.) *El oficio 18 del 20 de enero de 2022, que comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que percibe el demandado Oscar Fernández, identificado con c. de c. No.14.977.688 dirigido a al pagador de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE. Ofíciase.*



3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación 760014003-033-2021-00912-00, que cursa actualmente en el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002789507	8040155827	COOPERATIV DE CREDIT CIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 42.690,00
469030002789508	8040155827	Y SERVI COMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 47.488,00
469030002789510	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 623.828,00
469030002789512	8040155827	Y SERVI COMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 45.089,00
469030002789514	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 623.828,00
469030002789516	8040155827	Y SERVI COMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 45.089,00
469030002822940	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 836.344,00
469030002822941	8040155827	Y SERVI COMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 90.178,00
469030002822942	8040155827	Y SERVI COMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 45.089,00
469030002822943	8040155827	Y SERVI COMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 45.089,00

\$ 2.444.712,00

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389b484f311b35a9d01f684bf5e49cc24e5fe56e64fc87cce3ab74e6a9df1f2d**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00197-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Freddy Ortiz Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3908

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31580efb9ded34f3157186975d29044749f3091234f01e8c6680ddf6a736497e**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2009-00615-00
Demandantes: Inversora Pichincha S.A.
Demandados: Emiro Arboleda Ramírez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.3875

En atención a la manifestación que hace el apoderado judicial del extremo ejecutante en el escrito que antecede, encuentra el Juzgado, que, en efecto, en el Auto Interlocutorio No.3712 del 10 de octubre de 2022, se omitió el pronunciamiento sobre la concesión del subsidiario recurso de apelación oportunamente interpuesto por el actor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, conforme a las pretensiones, para el momento de la presentación de la demanda se trató de un asunto de menor cuantía, a voces de la Ley 572/2000, resulta procedente conceder el recurso de apelación solicitado. En vista de lo anterior, esta oficina judicial.

RESUELVE

ÚNICO: ADICIONAR la parte resolutive del auto Interlocutorio No.3712 del 10 de octubre de 2022, el cual quedará así:

CONCEDER, el subsidiario recurso de apelación en el efecto **suspensivo**, de conformidad con el Art.317, numeral 2, literal e) del C. General del Proceso. La remisión del expediente digital o físico al superior, se hará previo el traslado indicado en los arts.324 y 326 ibidem, precisando que es la primera vez que el asunto va ante la superioridad.

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a98e0cd16e9f39d1b876bcbcc6aeb993c52d7f351284178fd9c0977be06487**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

51

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2019-00653-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Occidente
Demandado: Dioclesiano Díaz y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3876

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente del apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, identificada con Nit. No. 900223556-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002760174	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 380.791,00
469030002760175	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 499.027,00
469030002760176	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 527.072,00
469030002760177	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 527.072,00
469030002769350	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 527.072,00
469030002780787	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 527.072,00
469030002793145	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.054.144,00
469030002803119	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 527.072,00
469030002816019	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 527.072,00
469030002826703	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 527.072,00

\$5.623.466,00

2- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: judicialcali@gmail.com

Notifíquese,

(firmando electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-026-2019-00653-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Occidente
Demandado: Dioclesiano Diaz y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3876

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e0e09e6d9b37b7341b0cee01db650274e70a97d3bac7485634c718cb38f240**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2019-01269-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente
Demandado: Elvira Ortiz Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0952

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura-Valle*, informando que el proceso sobre el cual se solicitó remanentes se encuentra terminado. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el ***Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura-Valle***, en el que informa que niega el embargo de remanentes solicitados por improcedente, en razón a que el proceso ejecutivo que se adelantaba en dicho Despacho Judicial se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266ae741d071f44ddd750502c4b21037bfa4848f776e5fe7325b5384560594e3**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

40

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2019-01297-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A. **NIT 860.035.827-5**
Demandado: Gineth Piedad Lemos Ospina **c. c. 31.712.130**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3865

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **GINETH PIEDAD LEMOS OSPINA**, identificada con c. de c. No.31.712.130 en el **BANCO MUNDO MUJER S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$73.400.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69d7df0889f634645cdeff9d9abfc131379dd77e28e6e3be8ccd59559872f69**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

49

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00658-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopsander
Demandado: Hugo Iván Mazuera González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3929

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.800.000,00
FECHA DE INICIO	20-dic-16
FECHA DE CORTE	24-oct-22
TOTAL MORA	\$ 4.248.440
SALDO CAPITAL	\$ 2.800.000
SALDO INTERESES	\$ 4.248.440
DEUDA TOTAL	\$ 7.048.440

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 90.720,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 68.320,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 159.040,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 68.320,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 227.360,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 68.320,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 295.680,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 68.320,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 364.000,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 68.320,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 432.320,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 68.320,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 499.520,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 566.720,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 632.520,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 65.800,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 697.480,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 64.960,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 761.880,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 64.400,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 826.000,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 64.120,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 889.840,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 63.840,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 954.520,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 64.680,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.018.360,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 63.840,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.081.640,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 63.280,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.144.640,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 63.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.207.360,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 62.720,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.269.240,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 61.880,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.330.840,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 61.600,00

sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.392.160,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 61.320,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.452.920,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 60.760,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.513.400,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 60.480,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.573.600,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 60.200,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.633.240,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.640,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.694.280,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 61.040,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.754.480,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 60.200,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.814.400,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.920,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.874.600,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 60.200,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.934.520,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.920,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.994.440,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.920,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.054.360,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.920,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.114.280,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.920,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.173.640,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.360,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.232.720,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.080,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.291.520,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 58.800,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.350.040,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 58.520,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.409.400,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.360,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.468.480,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.080,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.526.720,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 58.240,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.583.560,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 56.840,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.640.120,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 56.560,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.696.680,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 56.560,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.753.800,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 57.120,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.811.200,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 57.400,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.867.760,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 56.560,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.923.760,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 56.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.978.640,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.880,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.032.960,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.320,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.088.120,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 55.160,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.142.720,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.600,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.197.040,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.320,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.251.080,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.305.120,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.359.160,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.413.480,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.320,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.467.520,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.521.280,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 53.760,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.575.600,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.320,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.630.480,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.880,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.685.920,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 55.440,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.743.040,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 57.120,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.800.720,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 57.680,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.860.080,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.360,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.921.120,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 61.040,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.984.120,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 63.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.049.640,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 65.520,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.117.680,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 68.040,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.189.080,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 71.400,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.263.280,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.360,00
nov-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.263.280,00	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,



Radicación: 760014003-028-2019-00658-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopsander
Demandado: Hugo Iván Mazuera González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3929

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.81 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884eda4d5293b804861c4bec87040d7e02be312b67d51f432d42d19368c75163**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2020-00182-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Sandra Milena Mosquera Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3877

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$93.742.975, hasta el 24 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da5dc8bc5959c24d76c4a93856935a2915a6c1f4ebfba90619cbbf29ce7c417**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2009-01461-00
Demandantes: Inversora Pichincha S.A.
Demandados: William Marín Pineda
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.3878

En atención a la manifestación que hace el apoderado judicial del extremo ejecutante en el escrito que antecede, encuentra el Juzgado, que, en efecto, en el Auto Interlocutorio No.3717 del 10 de octubre de 2022, se omitió el pronunciamiento sobre la concesión del subsidiario recurso de apelación oportunamente interpuesto por el actor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, conforme a las pretensiones, para el momento de la presentación de la demanda, se trató de un asunto de menor cuantía, a voces de la Ley 572/2000, resulta procedente conceder el recurso de apelación solicitado. En vista de lo anterior, esta oficina judicial.

RESUELVE

ÚNICO: ADICIONAR la parte resolutive del auto Interlocutorio No.3717del 10 de octubre de 2022, el cual quedará así:

CONCEDER, el subsidiario recurso de apelación en el efecto **suspensivo**, de conformidad con el Art.317, numeral 2, literal e) del C. General del Proceso. La remisión del expediente digital o físico al superior, se hará previo el traslado indicado en los arts.324 y 326 ibidem, precisando que es la primera vez que el asunto va ante la superioridad.

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9b12a721ffc34c9abf8a088ebec2b5fc02cb25848d5153f79899bc3690871f**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2013-00404-00
Demandante: Conjunto Residencial Cañaveralejo I Etapa
Demandados: Carlos Alberto Rojas Torres y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.3930

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que se encuentra pendiente de señalar hora y fecha para el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJASE NUEVA FECHA DE REMATE**, para el día **01 de diciembre de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-173434, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Descripción y Ubicación: calle 6A con 61 hoy Conjunto residencial Cañaveralejo I Etapa Apto No.402 bloque “I”; y/o calle 6A 61-109 y/o Calle 9/61-108/110 Apto 402 bloque “I” Edificio “Parque Residencial Cañaveralejo” I etapa.

Avalúo: \$165.677.257

Secuestrado por: *BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se ubica en la calle 18 No. 55 – 105 M – 350 y celular 315 8139968 y 304 1550, correo electrónico balbet2009@hotmail.com.* A quien se le requiere allegar un informe pormenorizado y actualizado de su gestión con respecto al referido bien inmueble. ***Librese por secretaría el respectivo oficio***

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$115.974.080) del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$66.270.902) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en



un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- requerir a la parte actora, a fin de que presente la respectiva liquidación del crédito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef27bda5c01e634d77eb6c2d2cd5fec562f13f0081cdf5e5b8acd885c538eaf**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2018-00209-00
Demandante: Grupo Santiago Express S.A.S.
Demandado: R&R Asociados S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.3931

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que, la liquidación aportada no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que únicamente abarca algunos de los capitales ordenados, junto con sus respectivos intereses, y guarda silencio frente a otros de los capitales. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta la totalidad de los capitales ordenados en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6bfec0769f4df5d6fd5744bfbd21e568bf540a769641dfd529d3cdeb67b65f**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

213

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2019-00105-00
Demandante: Tecniestructuras Ltda.
Demandado: Unión Temporal Sintagma -Alianza Constructor -.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3879

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *TECNIESTRUCTURAS LTDA*, identificada con Nit. No. 804.003.310-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002802860	8040033109	LTDA TECNIESTRUCTURAS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 838.867,00
469030002802861	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 121.176,09
469030002802862	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 2.590.310,23
469030002802863	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.539.691,76
469030002802864	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 119.544,24
469030002802865	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 4.980.002,83
469030002802866	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 79,99
469030002802867	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 119.519,69
469030002802868	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.539.651,93
469030002802869	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 119.544,40
469030002802870	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 13.725.130,83
469030002802871	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 219,48

\$ 25.693.738,47

2- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
notificaciones@abogadosfc.com.co

Notifíquese,

(firmando electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-031-2019-00105-00
Demandante: Tecniestructuras Ltda.
Demandado: Unión Temporal Sintagma -Alianza Constructor -.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3879

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fda5c5134739c8cf517c80dfefc5e2742a0d8bb98b80efd4ad28d97faa75aaa**
Documento generado en 22/10/2022 09:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2021-00172-00
Demandante: Julio Alejandro Pedraza Echeverri
Demandado: José Félix Grueso Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3910

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb0c5ba7def258172d6308507ecf48bab41df2279e7f60c68e77055928ceb72**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2015-00497-00
Demandante: Amparo Acosta Rosas
Demandado: María Alexandra García Zapata y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0954

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito aportado por la demandante solicitando se le remita copia del escrito allegado por la *Secretaría de Movilidad de Cali*. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que por el área pertinente de la ***Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se le fije cita a la demandante Amparo Acosta Rosas, para que proceda con la revisión del proceso y/o se le remita copia del escrito aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali – Movilidad –, obrante a folio 43 del segundo cuaderno.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee5b17cd151f2cc156ae791dda4df1faa0c9242ff8502820fc59d19538e0424**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-032-2021-00298-00
Demandante:	Soc. Privada de Alquiler S.A.S antes BIENCO SAS
Demandado:	Juan Pablo Velasco Barreto y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.3932

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1726 del 23 de junio de 2021, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos o parte que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-703902, le correspondan al demandado JUAN PABLO VELASCO BARRETO, identificado con c. de c. No. 16.678.879, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme art. 116 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



Radicación: 760014003-032-2021-00298-00
Demandante: Soc. Privada de Alquiler S.A.S antes BIENCO SAS
Demandado: Juan Pablo Velasco Barreto y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3932

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b474da313e83e7588a9d64b9b4707fc4bddd11a492bc8b01eef59cba4521780**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2021-00602-00
Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema
Nacional de Bienestar Familiar FEBIFAM
Demandado: Amanda Obregón Carabalí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3911

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0528e9f0ae2764baf3697fc349da42d5f68731b825d75314bb3c7a2c0dbc5893**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

245

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2012-00347-00
Demandante: SI S.A.
Demandado: Liliana Patricia Londoño Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3881

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, al realizar el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Adicionalmente, la relación de abonos difiere de la que reposa en el expediente. Por otra parte, previamente solicitó la parte actora la entrega de depósitos judiciales. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 966.000,00
FECHA DE INICIO	13-feb-12
FECHA DE CORTE	24-oct-22
TOTAL MORA	\$ 2.140.179
INTERESES ABONADOS	\$ 1.198.861
ABONO CAPITAL	\$ 240.139
TOTAL ABONOS	\$ 1.439.000
SALDO CAPITAL	\$ 725.861
SALDO INTERESES	\$ 941.319
TOTAL COSTAS	\$47.015
DEUDA TOTAL	\$ 1.714.194

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 33.294,80	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 21.252,00
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 55.126,40	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 21.831,60
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 76.958,00	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 21.831,60
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 98.789,60	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 21.831,60
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 120.911,00	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.121,40
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 143.032,40	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.121,40
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 165.153,80	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.121,40
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 187.371,80	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.218,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 209.589,80	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.218,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 231.807,80	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.218,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 253.832,60	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.024,80
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 275.857,40	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.024,80
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 297.882,20	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.024,80
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 320.003,60	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.121,40

may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 342.125,00	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.121,40
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 364.246,40	\$ 0,00	\$ 966.000,00		\$ 0,00	\$ 22.121,40
jul-13	20,34	30,51	2,24		\$ 387.960,00	\$ 0,00	\$ 23.713,60	\$ 942.286,40	\$ 0,00	\$ 21.107,22	\$ 21.107,22
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 42.214,43	\$ 0,00	\$ 942.286,40		\$ 0,00	\$ 21.107,22
sep-13	20,34	30,51	2,24		\$ 258.640,00	\$ 0,00	\$ 216.425,57	\$ 725.860,83	\$ 0,00	\$ 16.259,28	\$ 16.259,28
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 32.228,22	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.968,94
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 48.197,16	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.968,94
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 64.166,10	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.968,94
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 79.989,86	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.823,77
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 95.813,63	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.823,77
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 111.637,40	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.823,77
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 127.388,58	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.751,18
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 143.139,76	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.751,18
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 158.890,94	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.751,18
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 174.424,36	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 189.957,78	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 205.491,20	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 220.952,04	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.460,84
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 236.412,87	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.460,84
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 251.873,71	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.460,84
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 267.334,54	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.460,84
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 282.795,38	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.460,84
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 298.256,22	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.460,84
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 313.862,22	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.606,01
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 329.468,23	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.606,01
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 345.074,24	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.606,01
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 360.607,66	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 376.141,08	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 391.674,50	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 407.207,93	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 422.741,35	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 438.274,77	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 454.098,54	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.823,77
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 469.922,30	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.823,77
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 485.746,07	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.823,77
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 502.150,52	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.404,45
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 518.554,98	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.404,45
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 534.959,43	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.404,45
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 551.944,58	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.985,14
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 568.929,72	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.985,14
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 585.914,86	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.985,14
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 603.335,52	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.420,66
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 620.756,18	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.420,66
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 638.176,84	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.420,66
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 655.887,85	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.711,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 673.598,85	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.711,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 691.309,86	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.711,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 709.020,86	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.711,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 726.731,86	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.711,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 744.442,87	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.711,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 761.863,53	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.420,66
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 779.284,19	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.420,66
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 796.341,92	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.057,73
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 813.181,89	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.839,97
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 829.876,69	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.694,80
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 846.498,90	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.622,21
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 863.048,53	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.549,63



feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 879.815,91	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.767,39
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 896.365,54	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.549,63
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 912.769,99	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.404,45
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 929.101,86	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.331,87
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 945.361,15	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.259,28
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 961.402,67	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.041,52
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 977.371,61	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.968,94
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 404.440,00	\$ 572.931,61	\$ 0,00	\$ 725.860,83	\$ 0,00	\$ 15.896,35	\$ 15.896,35
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 604.579,14	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.751,18
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 620.257,73	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.678,59
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 635.863,74	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.606,01
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 651.324,58	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.460,84
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 667.148,34	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.823,77
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 682.754,35	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.606,01
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 698.287,77	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 713.893,78	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.606,01
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 729.427,20	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 744.960,63	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 760.494,05	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 776.027,47	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.533,42
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 791.415,72	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.388,25
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 806.731,38	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.315,66
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 821.974,46	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.243,08
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 837.144,95	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.170,49
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 852.533,20	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.388,25
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 867.848,86	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.315,66
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 882.946,77	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.097,91
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 897.681,74	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.734,97
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 912.344,13	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.662,39
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 927.006,52	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.662,39
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 941.814,08	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.807,56
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 956.694,23	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.880,15
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 971.356,62	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.662,39
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 985.873,84	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.517,22
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.000.100,71	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.226,87
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.014.182,41	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.081,70
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.028.481,87	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.299,46
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.042.636,15	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.154,29
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.056.717,85	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.081,70
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.070.726,97	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.009,11
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.084.796,08	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.009,11
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.098.745,19	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.009,11
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.112.826,89	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.081,70
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.126.836,01	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.009,11
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.140.772,54	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 13.936,53
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.154.854,24	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.081,70
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.169.081,11	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.226,87
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.183.453,15	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.372,04
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 387.960,00	\$ 795.493,15	\$ 0,00	\$ 725.860,83	\$ 0,00	\$ 14.807,56	\$ 14.807,56
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 825.253,45	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 14.952,73
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 840.641,70	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.388,25
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 856.465,46	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.823,77
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 872.797,33	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.331,87
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 889.782,48	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 16.985,14
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 907.420,89	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 17.638,42
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 925.930,34	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 18.509,45
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 945.165,66	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 15.388,25

nov-22	24,61	36,92	2,65			\$ 945.165,66	\$ 0,00	\$ 725.860,83		\$ 0,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	--	--	---------------	---------	---------------	--	---------	---------

- 2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.
- 3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *JULIANA GIL OSORIO*, identificada con c. de c. No. 1.088.352.328, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002788148	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002788149	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002788150	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002788151	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002788152	8903017539	SI S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002788153	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002788154	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 116.017,00

\$1.146.102

- 4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002788155	8903017539	SI S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 789.674,00

- a. \$568.092
- b. \$221.582

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- a. Del depósito judicial por el valor de \$568.092 a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada, *JULIANA GIL OSORIO*, identificada con c. de c. No. 1.088.352.328.
- b. Del depósito judicial por el valor de \$221.582, a favor de la parte demandada *LILIANA PATRICIA LONDOÑO MIRANDA*, identificada con c. de c. No. 66.766.738.



5.- Comuníquese la orden de pago en favor de la parte demandante al correo electrónico: marcos.mazuera@fonte.com.co

6.-Comuníquese la orden de pago a la parte demandada al correo que reporte en el proceso, sino la notificación se surte por estado.

7.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las diligencias al Despacho para el estudio y decisión sobre la terminación del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45dcf054e7988713dc9794be9a1d2b6ff08a5d78da062eae51eb5b1e2d70a7b**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

245

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2012-00347-00
Demandante: SI S.A.
Demandado: Liliana Patricia Londoño Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3882

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió con el pago de los depósitos judiciales equivalentes al total de la obligación, incluyendo las costas procesales, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:
 - a.) El oficio No. 2159 del 20 de junio de 2012, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros hasta la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual y demás emolumentos que reciba la demandada *LILIANA PATRICIA LONDOÑO MIRANDA*, identificada con c. de c. No.66.766.738, dirigido al pagador *ALIMENTOS LACALI*.



b.) El oficio No. 2160 del 20 de junio de 2012, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada *LILIANA PATRICIA LONDOÑO MIRANDA*, identificada con c. de c. No.66.766.738, dirigido a las entidades bancarias *COLPATRIA, BANCOLOMBIA, SANTANDER, CITIBANK, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, HSBC, POPULAR, HELM, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALAELLA, BBVA, BANCO PICHINCHA*.

c.) El oficio No. 54 del 16 de enero de 2013, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada *LILIANA PATRICIA LONDOÑO MIRANDA*, identificada con c. de c. No.66.766.738, dirigido a la entidad bancaria *BANCO DAVIVIENDA*.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, ***Bancos***, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las ***veces de oficio***, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



Radicación: 760014003-033-2012-00347-00
Demandante: SI S.A.
Demandado: Liliana Patricia Londoño Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3882

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte **demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d2f233097c5e49073984f539947bae0193ffa6a2a74da929a9549f7ad3217d**
Documento generado en 22/10/2022 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

160

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2018-00643-00
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Raúl Gilberto Daza Martínez y otro
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.3866

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se ordene el despacho comisorio, a fin de proceder con la diligencia de secuestro del inmueble embargado, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN-ANTIOQUIA, (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CEW-805**, que se encuentra inmovilizado en el **Parqueadero CAPTUCOL DORADAL**, ubicado en la ciudad de Doradal – Antioquia, en la Autopista Medellín Bogotá Km 164 Frente al Hotel Gitano.

2.- SE FACULTA al comisionado, para *subcomisionar a la dependencia que considere idónea* para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR al área de **Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN -ANTIOQUIA (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con c. de c. No.16.634.835 y T.P. No.33.805 del C.S. de la Judicatura, correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-033-2018-00643-00
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Raúl Gilberto Daza Martínez y otro
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.3866

electrónico: juridico@cpsabogados.com fpuerta@cpabogados.com tel.310-6438916.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21ff93c378d245e1aa8453749c0bd79b69169d401431eaa3788e9926e7d116a**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2019-00650-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Magdalena Gamboa Hinojosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3867

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar; Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *MAGDALENA GAMBOA HINOJOSA*, identificada con c. de c. No. 31.371.650 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá**, instaurado por *Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA*, con radicado **2022-01075-00**, Límitese el embargo a la suma de \$63.000.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

SEGUNDO: Para notificación y remisión del oficio se remitirá el mismo al correo electrónico: coopasocc@gmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3567dd2eed2ea71531bdd055d8a5f18e60f9e5de35784eff2060f0f1a5469306**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2022-00275-00
Demandante: Conjunto residencial Guadalquivir P. H.
Demandado: Valeria Perea Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3912

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d4d887b4af1640fa89150a9552b7ba6e4aa73485bfcd6fa6b7015bae1756eb**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

293

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2004-00260-00
Demandante: Edificio Peñas Blancas
Demandado: Jesús Alberto Escobar Arango y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3933

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta el estado de cuenta actualizado al mes de octubre de 2022, de lo adeudado a la fecha por la parte demandada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce66b331d44919580e4b60515498a00bb370cbe5b2128442554781b04bd60b5**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2021-00427-00
Demandante: Bancolombia S.A. – FNG – Subrogatario
Demandado: Coldisgen S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3934

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f123d46155c2d3859b1a54262270f8ebc67cd7b70b04c2fc0c28be47f1c0ec45**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2021-00576-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Linda María Ochoa Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3935

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del extremo actor. El Despacho, procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, en dos de las obligaciones, se están liquidando los intereses moratorios desde fechas distintas a las ordenadas en el mandamiento de pago. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito presentada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7770832c26a31d6d26d452dfb9e901ba315d82b61c5d4d9c8330aaf085bab4**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2022-00044-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado(s): Luis Heimer Chirán Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3913

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c7d757312f151c85e50f274017646c5098f0867859e9f766012223e0e2771d**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2013-00701-00
Demandante: Juan Carlos López Triviño
Demandado: Adriana Patricia García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0955

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito aportado por la apoderada del actor, solicitando se le remita copia del escrito presentado por la secuestre. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se le fije cita a la abogada **Olga Inés Villada Valencia**, para que proceda con la revisión del proceso y/o se le remita copia del informe de gestión que rindió la secuestre **Maricela Carabalí** obrante a folio 64 del segundo cuaderno.

2.- REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia **MARICELA CARABALI**, en calidad de secuestre a fin de que rinda informe de su gestión sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-195074 que fue dejado bajo su custodia y administración, en razón al informe anterior, sobre la venta del mismo al señor Orlando Restrepo. Oficiése o compártase esta providencia a la auxiliar requerida.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c5b14e4bd8170ccf1cfcbbdaa7271afd5c43a0f5703ce363daa9834394b484**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2020-00700-00
Demandante: Angie Tatiana Cardona Reinoso
Demandado: Edwin Arturo Fuentes Prada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3936

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *AVOCAR* el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d59e8db839a6bea9f8d3bf0b4f45bf017e3180d4f3a85c3e3ebbab23914077**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2020-00712-00
Demandante: Maria Carolina Amaya Mejia
Demandado: Jose Raul Galvis Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3937

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cef909675f9fe19fa3ff08ff3c50013db8f4f86b4172e0b8d249cb6b60f6468**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-035-2021-00407-00
Demandante:	Coop. Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social
Demandado:	Francisco Arturo Noguera Burbano y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.3938

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la liquidadora de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 466 del 23 de febrero de 2022, que comunicó el embargo y retención previos del 20 % de la mesada pensional que percibe el demandado FRANCISCO ARTURO NOGUERA BURBANO, identificado con c. de c. No. 6.053.548, dirigido al pagador COLPENSIONES.



b.) El oficio No. 4767 27 de abril de 2022, que aclaró la medida de embargo y retención previos del 20 % de la mesada pensional que percibe el demandado FRANCISCO ARTURO NOGUERA BURBANO, identificado con c. de c. No. 6.053.548, dirigido al pagador COLPENSIONES.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme art. 116 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso. Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-035-2021-00407-00
Demandante: Coop. Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social
Demandado: Francisco Arturo Noguera Burbano y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3938

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82d823014cd943ffa677d752dbdaa10e4935ec16bdbe72f344ee6b2f732c8fa**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2021-00268-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: María Nelly Lasso Balcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3909

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4f008eba8ea953f895117fe4c964fd0c90281c4450502195d99ed2bb81c9fa**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

334

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2018-00435-00
Demandante: Néstor Raúl Franco Ruiz
Demandado: Francisco Hernando de Jesús Guerra Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3885

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17ca38990673f085cf9f52827b698662309a4ce16caf7cb8ddd8160990d032e**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00938-00
Demandante: Unidad Residencial Alhambra II
Demandado: Henry Ardila Salcedo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3886

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba9abf779978c7b69a23190122baeace5daddce0f27e1f0da4e7d725c2e422e**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00752-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Andrés Reyes Ibarguen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3914

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$5.935.359, hasta el **30 de septiembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063305673fb9137848a5bea83c90bf3796d31ccacfb76e8a360081569f058471**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2022-00157-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado(s): Construpanel y Acabados Ordoñez S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3887

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8e411d52fdde47a975c7ef7893461144a90c061ec1845246f7694849015536**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2014-01062-00
Demandante: Comultigas y otra
Demandada: Noe Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular – Acumulada
Auto Interloc. No.3869

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA**, propuesta por la apoderada judicial de la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente*, en contra del obligado *Noe Arenas*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.103.041, para que se acumule dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 463 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por la apoderada judicial de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE*, en contra del obligado *Noe Arenas*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.103.041, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE*, y en contra del señor *NOE ARENAS*, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.103.041, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de *TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)*, por concepto de capital contenido en el pagaré No.0025.

2.2. Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 2.1 del presente mandamiento, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de julio de 2021, hasta el 09 de julio de 2022.

2.3.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.1 anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 10 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4.- Respecto de las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad.



3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C. G. del Proceso.

4.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, con c. de c. No 31.711.912 y Tarjeta Profesional número 340.382 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder otorgado.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor**, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el art.10 de Ley 2213 de 2022 y a costa del acreedor que acumuló la demanda. Lo anterior conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.10 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDRON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550aaf8d16f8cd33eb689ce4b173041484f1672ba974f9b399997045bbf95a5f**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2014-01062-00
Demandante: Comultigas
Demandado: Noe Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.3883

Ha pasado el presente proceso, con el memorial allegado por la apoderada judicial de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC*, interponiendo recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.3001 del 29 de agosto de 2022, en cuanto a la orden de pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante primigenia. Argumenta que existe pendiente el trámite de una demanda acumulada de su representada COOPASOCC.

Atendiendo la reclamación, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que, en efecto, le asiste razón a la recurrente, por lo cual se procederá a suspender el referido pago, hasta tanto, se resuelva de fondo lo que corresponde en cuanto al trámite de la acumulación de la demanda, propuesta por la acumulante COOPASOCC. Así las cosas, esta oficina judicial, resuelve,

RESUELVE:

Primero: REVOCAR, el numeral 2 del Auto Interlocutorio No.3001 del 29 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: en proveído por separado se pronuncia el Juzgado sobre la acumulación, el pertinente mandamiento de pago y suspensión del pago a los acreedores.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En estado No.081 de hoy 25 de octubre de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G-17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c80254dc304a2c8d6ea7f88705b3c26eeae311fef334b8ab87c9dc45591583**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2022-00085-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin
Demandado: Paola Andrea Cuchimba Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3888

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0de2c6f1c28ad18dc480cf576341810beaa1a97046fd16c81e81653b3ba2e7**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

42

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2019-00057-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asoc. de Occidente
Demandado: Lilia Deicy Obregón Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3870

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fd965b04c78b43c3b495932874ce1524721b4e874d930254a91c77758ba846**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2019-00796-00
Demandante: Reintegra SAS -cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado: Eiber Dubel López Perlaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3915

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud del apoderado del extremo actor de aprobar una liquidación del crédito que data del mes de agosto de 2020. El Despacho encuentra necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas, se,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403a60a1ced16f1c4a13e863b0fb08bd8600a3fee600a828106b35dea8ae6f7f**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2020-00655-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado: Beatriz Elena Messa de Motato
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3889

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1117e20637b01f8c2252421da19b2ce9543df9efd20adced1a96a2ba95f9f5d**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2021-00609-00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Eduardo José Márquez Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3890

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995264c696153bdb95d688ce5db8bb7ca6cacde0a2a276e85abab82582ecc31b**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2021-00722-00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Bladimir Cruz Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3891

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342372eabcd465ac405d38cc2d09eb77d19106bc4a9dcdbd0c0e4dee1b01a7ea8**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

193

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2017-00366-00
Demandante: Coop. Coopetrol
Demandado: Clara Yicenia Castrillón Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3871

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales solicitada. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que no existe petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *CLARA YICENIA CASTRILLON RESTREPO*, identificado con c. de c. No. 25.545.986.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833476	8600137430	COOPERATIVA PETROLER	IMPRESO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 512.473,00
469030002833477	8600137430	COOPERATIVA PETROLER	ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 227.278,36
469030002833478	8600137430	COOPERATIVA PETROLER	IMPRESO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 96.878,20
469030002833479	8600137430	COOPERATIVA PETROLER	ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 247.151,22
469030002833480	8600137430	COOPERATIVA PETROLER	IMPRESO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 491.132,44
469030002833481	8600137430	COOPERATIVA PETROLER	ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 728.083,81
469030002833482	8600137430	COOPERATIVA PETROLER	IMPRESO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 287.134,27
469030002833483	8600137430	COOPERATIVA PETROLER	ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 376.558,29

\$ 2.966.689,59

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: Yesecas@hotmail.com

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-006-2017-00366-00
Demandante: Coop. Coopetrol
Demandado: Clara Yicenia Castrillón Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3871

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e96673e5a51b426e4408c61fd106447520389dbf9c3e079e1e841f3fa30608**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2019-00719-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Wilmer Stiven Ortiz García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3892

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7bb85dec4d3d459d41ea76f55db8ded4a0939599504fe88a6c7bca63204b15**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2019-00775-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Gloria Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0946

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Como quiera que la solicitud ya se tramitó, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE nuevamente la memorialista a lo dispuesto por auto No.2129 de fecha 29 de junio de 2022, en el cual se tramitó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 05-2019-825 que se adelanta en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**.

2.- Reconvenir a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, toda vez que, está generando desgaste en la Administración de Justicia. Así mismo se le requiere para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C.G. del Proceso., so pena de las consecuencias legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290bcd2c4c379539ebf43156774c2e7026dc2240f411e016a98d0dcd51b015b2**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2021-00381-00
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: Alejandro Cardona Steffens
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3916

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b459f5dbf51e966b402e2dfaf837044c6d38fc0d3172e5735305910efccee66**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00152-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: María de Los Ángeles Tamayo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interloc. No.3872

Ha pasado el presente proceso, con recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.2395 del 19 de julio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por *pago total de la obligación*, sin embargo, la razón del inconformismo radica en que, la terminación se dio por el pago de las cuotas en mora a cargo de la obligada hasta el mes de junio de 2022, y no por el pago total de la obligación, como se dijo en la mencionada providencia. Así las cosas, y estimando como procedente y necesaria la aclaración y en aplicación de la facultad del control de legalidad, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aclarar, el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.2395 del 19 de julio de 2022, el cual queda así:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el **mes de junio de 2022**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

Segundo: MODIFICAR, el numeral 5 del Auto Interlocutorio No.2395 del 19 de julio de 2022, el cual queda así:

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia expresa de que la obligación quedó al día hasta el *mes de junio de 2022*. La entrega de los instrumentos, en este evento es a favor de la parte **demandante**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-007-2019-00152-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: María de Los Ángeles Tamayo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interloc. No.3872

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En estado No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G-17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35eebd34f41293cc82a2cc963fddca00f13b0a85d0d98ef74509c6f768c9b98**

Documento generado en 24/10/2022 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00808-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Harrison Guzmán Cardozo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0947

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito cediendo los derechos del crédito. Como quiera que las personas que fungen como representantes de las entidades cedente y cesionaria no acreditan su representación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Previo a dar trámite a la cesión anterior, se requiere a las personas que fungen como representantes de las entidades cedente y cesionaria para que aporten el certificado que acredite sus representaciones.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d63cdc462cc14db3199b2cacf870dfd9d87a6ceaaf10a97ef98cbd18f75cd7d**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

67

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2021-00067-00
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes-Fenalco -Valle
Demandado: Jennifer Johanna Cabrera Blandón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3917

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la apoderada judicial del extremo actor, la entrega de depósitos judiciales, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de **\$2.680.498**, hasta el **30 de septiembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO** con c. de c. No. 31.296.019,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002678709	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 241.720,00
469030002678710	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 241.720,00

\$ 483.440,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: blancalopez2510@yahoo.com

4.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-007-2021-00067-00
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes-Fenalco -Valle
Demandado: Jennifer Johanna Cabrera Blandón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3917

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2947a371eff67855757dc273ae425198544609832b5cfb050f7a6e05bbb5fb5a**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2021-00354-00
Demandante: Credilatina S.A.S
Demandado: Jesús María Arias Arias y otras
Proceso: Ejecutivo con Título Prendario
Auto Interlocutorio: N°.3893

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6006d721521bb4e76d6b837535903ed10c3bdf198322fa0771ea74243453471e**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2022-00153-00
Demandante: Cooperativa Coop-Asocc – Endosatario en propiedad –
y de Jorge Eduardo Castaño López
Demandado: Edilma Jesús Carvajal Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3918

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$55.221.530, hasta el 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da98298e886b7d9fedcc1737b59d2fb86e09bde60986ca0a39100ffc92124c**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

276

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2022-00280-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado(s): Emilio Vásquez Cortes
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.3894

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934d9bf47d20bc7a59335f426b286663180b26edc2b44c6a26f80935aaba25a5**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

277

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2022-00280-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado(s): Emilio Vásquez Cortés
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.3895

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-887494, que se encuentra ubicado en la carrera 83 A No.48-24 La Farfala Apartamentos Vis Etapa III Apto.F-104 Torre F de esta ciudad, propiedad del demandado Emilio Vásquez Cortes.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



5º -APODERADO (A) JUDICIAL: *PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO*, identificado con c. de c. No.16.657.241 y T.P. No.36.381 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com,– Tel.602-8889161-602-8889164. Calle 5 Norte N°1N-95 Edificio Zapallar B/ Centenario de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756883bd4a87c6a58a01a01425ac60bcbd9354343a0256ff4d43112a37d56b56**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, diez (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2022-00114-00
Demandante: Banco Credifinanciera S.A
Demandado: María Oliva González Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3896

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b202f4290a76c8a6c757ed8df9f6e6d3e73e410154916b15e2cc648bf65f8ecb**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2019-00667-00
Demandante: Jaime Afanador Plata
Demandado: Ximena Barbosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3919

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305c5802b67926d7f36d0b48b58d91a47604c036789175bf99b6f5f2221556**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2021-00241-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: José Alfonso Buitrón Velasco
Proceso: Ejecutivo con Garantía Prendaria
Auto Interlocutorio: N°.3897

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645a8300dfa5fb7aab125037ba76f5135c53779bdbe52a1fd4585176c03b914**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2021-00827-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Diego León Camacho Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3898

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5c123eed328ac482de15cadbde0ab946e89044bbd53522a06e49597dca8abd**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

278

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2022-00291-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Florencia Gutiérrez de Concha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3899

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a542d167dc120c40ab61814890a5e399a9731fe9138bb1639043e218ce906e4**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2018-00591-00
Demandante: Promovale S.A. E.S.P.
Demandado: Sara Gálvez Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0948

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la representante legal de la entidad demandante en el que otorga poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO*, identificado con c. de c. No.1.144.085.939 y T.P. No.334.143 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfbb272c6da1c97933eb17aa54537ed52b09f3be157e605d0667278fecef9dc**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

259

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2021-00405-00
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Sara Castillo de Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3920

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de **\$ 69.219.475**, hasta el **15 de septiembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac71ebd1f50eaaba9c326efbf0d92c77db48f6e98658c9d623c52f34b0c4ed6**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

236

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2016-00853-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Cesionario: RF Encore SAS
Cesionario II: Fernando Herney Fernández David
Demandado: Juan David Márquez Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3862

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (vehículo), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36 - 37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IZQ549**, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero VILLAS DE VERACRUZ, ubicado en la calle 61 No.1C1-03 B/ Villas de Veracruz de esta ciudad.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR al área de **Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



Radicación: 760014003-012-2016-00853-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Cesionario: RF Encore SAS
Cesionario II: Fernando Herney Fernández David
Demandado: Juan David Márquez Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3862

5º -APODERADO (A) JUDICIAL: LEONARDY RODRIGUEZ, identificado con c. de c. No.16.458.340 y T.P. No.186.339 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: lyjabogados@hotmail.com, – Cel.317-2657355

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2650e94fe46e4c59e12b21948d8ea80e5e49616189f4ba5ba2bccedd5ade126**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2021-00378-00
Demandante: Orlando Vargas Castro
Demandado: Longino Burgos Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3900

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6346dd700d515fefbd210cc99aa99bca7339b6d10d42a05589556b7c5adbc5**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2017-00071-00
Demandante: José Manuel María Arteaga
Demandado: Luz Dary Polania Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3873

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aporta comprobante de consignación del impuesto del remate realizado el día 12 de octubre de 2022. De otra parte, allega actualización de la liquidación del crédito. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente, la consignación correspondiente al impuesto del 5% del remate, que hace el adjudicatario por valor de \$3.151.811, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno
- 2.-CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 3.-ABSTENERSE por ahora para definir sobre aprobación de diligencia de remate, hasta tanto se defina sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d21fd65ece783b4facaa4b085d097e5a076fff913b443bd92546083b97d41d**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2020-00371-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado(s): Sebastián Dorado Carvajal y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3921

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c0f4a8a59e5b9aa1bd6e6ed4318500ce1fa86022f080671a74787904a14cf**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00576-00
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: Lizandro Nicanor Cabezas Mesa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3901

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6829f7ab52537de98f5f18989bb7f8d8a42a2d1d8787ff3fb8d650e510332e1**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2022-00191-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías
Jurídicas Financieras y Contables -Coopjuridica-
Demandado: Arnobi Guevara Botello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3902

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf772605757fe0f4a4dedf741ca0a132b7ef0cc190c3a8c60a69826ebc5f692a**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2019-00138-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Gunter Francisco Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3903

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fc400c38ac4606692244aef0e15a21679d58e17b4375c6a7cc0b4496edca3a**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2022-00271-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jenny Soto Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3922

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$69.188.215,84, hasta el **05 de octubre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f348ebf5de4f4244358e1bef84a19119f5f5a180c221c2be2c241dc9094c1c4a**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2021-00126-00
Demandante: Hébert Santiago Cortes Villa
Demandado: Luis Alberto Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3904

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cdd1786a61955abb7e64a6d4ce1f7931a66b7c62535d869d37fde1a3877606**

Documento generado en 22/10/2022 08:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2022-00121-00
Demandante: Banco De Bogotá S.A
Demandado: Johan Alexis Carvajal Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3923

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de **octubre** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cbfcb15ac556f71c587c463320f5c5de2510aef477e32da9778380a46c1a2a**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

416

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2021-00873-00
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Leidy Vanessa Bocanegra Cortés y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3924

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$1.471.981, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29ddd541d94506c81e30603d905994b02511683b9fd81ff513f33fff8275ad6**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2022-00100-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Ernestina Millán Libreros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3925

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 25 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d982d6204f1989f1d583098e7ca6649227d9468d6bdc999f2896dd33d6a17d44**

Documento generado en 22/10/2022 09:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>